

ACTA 15/2010

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2010

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

**D. IÑAKI ARETXEDERRA
ZURIMENDI**

CONCEJALES:

**DÑA. ARRATE DEL ARCO OJEDA
D. VALENTÍN VILLANUEVA
VIVANCO
D. IKER KORTAJARENA
ALTUNA
DÑA. IDOIA VILLATE URRUELA
DÑA. RAQUEL VILLANUEVA
ARBERAS
D. ARTURO CARABIAS CAMINO
D. EDUARDO ÁLVAREZ IBÁÑEZ**

NO ASISTE:

D. ENRIQUE FARAIG INORIZA

SECRETARIO:

D. IÑIGO GÓMEZ UNZUETA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Gordexola, siendo las once horas y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil diez, previa convocatoria cursada al efecto se reúnen los Sres. miembros de la Corporación indicados al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Iñaki Aretxederra Zurimendi, asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación D. Iñigo Gómez Unzueta, con el objeto de celebrar sesión ordinaria.

Abierta la sesión y declarada pública, una vez comprobada por la Secretario la existencia de quórum de asistencia para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Se someten al Pleno las correspondientes a las siguientes sesiones:

.- Ordinaria de 25 de Noviembre.

Con relación al Acta de la sesión de 25 de noviembre de 2.010, se aprueba por unanimidad de los presentes.

2.- DECRETOS DE ALCALDÍA

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde informa sucintamente a la corporación de las resoluciones que ha adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria.

El Pleno, se da por enterado de las resoluciones de alcaldía comprendidas entre los números 293/2010 a 315/2010, ambas incluidas.

3.- APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE PERSONAL PARA EL AÑO 2.011

Interviene el Sr. Arturo Carabias para decir que en este punto se va a abstener manifestando que, en general, no está de acuerdo con la gestión de personal que se hace desde la Alcaldía, que es mejorable en aspectos como organización del trabajo, etc,.. y el tema de los horarios va ligado a ello, debiendo hacerse una reflexión sobre si el Ayuntamiento debe de abrirse más horas siempre que no sea una carga adicional para los trabajadores y se pueda realizar desde una reorganización de la estructura actual.

El Sr. Iñaki Aretxederra dice que actualmente, es muy poca gente la que viene los jueves a realizar algún trámites, pero que está abierto a poderlo mirar para un próximo año.

Terminado el debate, habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos del Pleno, el Pleno, con los votos a favor de los concejales de los grupos políticos municipales de EAJ-PNV y PP y la abstención del representante del grupo político municipal de EA toma el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el calendario laboral de los trabajadores del Ayuntamiento de Gordexola para el ejercicio 2.011 con el siguiente detalle:

PERSONAL DE OFICINAS Y BRIGADA DE OBRAS A JORNADA COMPLETA

MESES	DIAS/HORAS	TOTAL HORAS	JUEVES
ENERO	20 DÍAS x 7 h.	140 h.	3 días a 4 horas = 12 h.
FEBRERO	20 DÍAS x 7 h.	140 h.	1 días a 4 horas = 4 h. 3 días a 3 horas=9 h.
MARZO	23 DÍAS x 7 h.	161 h.	5 días a 3 horas = 15 h.
ABRIL	18 DÍAS x 7 h.	126 h.	3 días a 3 horas = 9 h.
MAYO	22 DÍAS x 7 h.	154 h.	4 días a 3 horas=12 h.
JUNIO	22 DÍAS x 6 h.	132 h.	
JULIO	19 DÍAS x 6 h.	114 h.	
AGOSTO	21 DÍAS x 6 h.	126 h.	
SEPTIEMBRE	21 DÍAS x 6 h.	126 h.	
OCTUBRE	19 DÍAS x 7 h.	133 h.	4 días a 3 horas = 12 h.
NOVIEMBRE	21 DÍAS x 7 h.	147 h.	4 días a 3 horas = 12 h.
DICIEMBRE	20 DÍAS x 7 h.	140 h.	4 días a 3 horas = 12 h.
		1.639 h.	97 horas
VACACIONES	24 d/lab.x 6 h.	144 h.	
	TOTAL HORAS:	1.495 h.	

HORAS SEGÚN CONVENIO:	1.592 h.
HORAS QUE SE TRABAJAN	1.495 h.
PARA REALIZAR LAS HORAS SEGÚN CONVENIO FALTAN	97 H.

TOTAL DE HORAS REALIZADAS EN JORNADA DE TARDE.	97 H.
EXCESO DE HORAS	-----

Se han tenido en cuenta las fiestas que aparecen en el Decreto por el que se aprueba el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2011, la fiesta local de 26 de septiembre, y el 29 de Agosto San Juan Degollado.

PERSONAL DE LA CASA DE CULTURA

MESES	DÍAS/HORAS	TOTAL HORAS
ENERO	20 DÍAS x 7 h.	140 h.
FEBRERO	20 DÍAS x 7 h.	140 h.
MARZO	23 DÍAS x 7 h.	161 h.
ABRIL	18 DÍAS x 7 h.	126 h.
MAYO	22 DÍAS x 7 h.	154 h.
JUNIO	22 DÍAS x 7 h.	154 h.
JULIO	19 DÍAS x 7 h.	133 h.
AGOSTO	21 DÍAS x 7 h.	147 h.
SEPTIEMBRE	21 DÍAS x 7 h.	147 h.
OCTUBRE	19 DÍAS x 7 h.	133 h.
NOVIEMBRE	21 DÍAS x 7 h.	147 h.
DICIEMBRE	20 DÍAS x 7 h.	140 h.
		1.722 h.
VACACIONES	24 d/lab.x 7 h.	168 h.
	TOTAL HORAS:	1.554 h.

HORAS SEGÚN CONVENIO:	1.592 h.
HORAS QUE SE TRABAJAN	1.554 h.
FALTAN	38 H.

Se han tenido en cuenta las fiestas que aparecen en el Decreto por el que se aprueba el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad

Autónoma de Euskadi para el año 2011, la fiesta local de 26 de septiembre, y el 29 de Agosto San Juan Degollado.

PERSONAL DE EUSKARA

MESES	DÍAS/HORAS	TOTAL HORAS
ENERO	20 DÍAS x 4 h.	80 h.
FEBRERO	20 DÍAS x 4 h.	80 h.
MARZO	23 DÍAS x 4 h.	92 h.
ABRIL	18 DÍAS x 4 h.	72 h.
MAYO	22 DÍAS x 4 h.	88 h.
JUNIO	22 DÍAS x 4 h.	88 h.
JULIO	19 DÍAS x 4 h.	76 h.
AGOSTO	21 DÍAS x 4 h.	84 h.
SEPTIEMBRE	21 DÍAS x 4 h.	84 h.
OCTUBRE	19 DÍAS x 4 h.	76 h.
NOVIEMBRE	21 DÍAS x 4 h.	84 h.
DICIEMBRE	20 DÍAS x 4 h.	80 h.
		984 h.
VACACIONES	24 d/lab.x 4 h.	96 h.
	TOTAL HORAS:	888 h.

HORAS SEGÚN CONVENIO:	1592 h/2 =796 h.
HORAS QUE SE TRABAJAN	888 h.
EXCESO DE HORAS	92 HORAS: 23 DÍAS DE CUATRO HORAS DE JORNADA

Se han tenido en cuenta las fiestas que aparecen en el Decreto por el que se aprueba el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2011, la fiesta local de 26 de septiembre, y el 29 de Agosto San Juan Degollado.

4.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN-LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS CONSISTENTES EN LA REMODELACIÓN DE VESTUARIOS DE LAS PISCINAS

El Sr. Iñaki Aretxederra interviene para decir que es un tema que viene de antiguo, una partida que se metió dentro de esta certificación referida a la reparación de ventana del Ayuntamiento. La empresa adjudicataria ha presentado una propuesta de modificación.

Interviene el Sr. Arturo Carabias para pedir que se de lectura en el Pleno al informe jurídico que avala esta decisión.

Dice que resulta curioso que en este caso desde la Secretaría Intervención no se ha enviado nada cuando hasta ahora sí se había enviado. Dice que èsto es consecuencia de una solicitud de informe que él realizó y que al final tuvo que recurrir al Ararteko para que dijese el Ararteko que el Ayuntamiento tenía que realizar el informe.

Dice que él entendía que tenía derecho al informe y un año después no se le ha hecho llegar y como la única manera que parece tiene de obtenerlo es una copia del acta, pide que se de lectura a ese informe.

Por parte del Secretario se da lectura al informe que tiene el siguiente literal:

INFORME-CONTESTACIÓN AL EXPEDIENTE DEL ARARTEKO

Nº 416/2010/29

I

El Ayuntamiento de Gordexola en sesión plenaria celebrada el 24 de septiembre de 2009, acordó aprobar la certificación y liquidación de las obras de remodelación de vestuarios de las piscinas municipales, entre cuyas partidas figuraba con el número 18.5 “pintado de ventanas de segunda planta Ayuntamiento” por un importe de 917,00 €.

Contra dicho acuerdo plenario, Don Arturo Carabias Camino, como Concejal del grupo político de Eusko Alkartasuna, interpuso Recurso de Reposición mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2009, solicitando que se declarara nulo el acuerdo recurrido y que se volviera a iniciar el expediente, alegando nulidad de pleno derecho por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

II

Del escrito presentado se dio traslado a los servicios jurídicos externos del Ayuntamiento, remitiendo propuesta de acuerdo plenario con fecha de entrada de 17 de noviembre de 2009, en virtud del cual se proponía la desestimación del Recurso de Reposición al considerar que no se había incurrido en la causa de nulidad de pleno derecho invocada por el recurrente y en tanto en cuanto la Administración había seguido el procedimiento establecido.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola el día 26 de noviembre de 2009, y de conformidad con la propuesta remitida, se adoptó acuerdo desestimando expresamente el Recurso de Reposición interpuesto por el Concejal del grupo político Eusko Alkartasuna, Sr. Carabias, contra el acuerdo plenario de 24 de septiembre de 2009 relativo a la aprobación de la certificación-liquidación de la obra de remodelación de vestuarios de las piscinas municipales, confirmando dicho acto administrativo.

Desestimando expresamente el Recurso de Reposición, y tras la notificación de dicho acuerdo, el recurrente disponía de dos meses para interponer Recurso Contencioso Administrativo, sin que conste haberlo efectuado, por lo que la resolución plenaria quedó firme y consentida.

III

Con posterioridad, el citado Concejal presentó ante el Ararteko un escrito de queja, que ha dado lugar al expediente nº 416/2010/29, relativo a la falta de respuesta a la información solicitada al Alcalde sobre la aprobación de la certificación-liquidación de la obra de remodelación de vestuarios de las piscinas municipales, aprobada por el Ayuntamiento pleno de Gordexola el 24 de septiembre de 2009.

Por parte del adjunto al Ararteko, se ha solicitado la colaboración municipal a fin de informar sobre las cuestiones planteadas y aportar la pertinente documentación.

IV

Como ya ha quedado expuesto, el miembro de la Corporación ejercitando los recursos pertinentes, se alzó en vía administrativa contra la aprobación definitiva de la certificación en cuestión, de modo que tras ser desestimado expresamente su Recurso de Reposición, y no acudir a la vía judicial, dicho acto administrativo ha devenido firme y consentido, sin que el planteamiento de una queja al Ararteko pueda reabrir su posible revisión por contravención de lo dispuesto con carácter general de la Ley

30/1992 y por no ser tal cauce el apropiado para que la Administración pueda volver sobre sus propios actos.

El Recurso de Reposición fue debidamente informado y conforme a la propuesta de acuerdo remitida por los servicios jurídicos externos, se desestimó, de modo que si el recurrente hubiera seguido discrepando de la resolución adoptada por el Ayuntamiento, tendría que haber acudido a los Tribunales para que no causase firmeza dicho acto administrativo.

Por consiguiente, desde un punto de vista administrativo procesal, no cabe en vía administrativa que el Ayuntamiento vuelva nuevamente sobre sus propios actos firmes envía administrativa.

Evidentemente el derecho al recurso no significa que como consecuencia del mismo el recurrente tenga que obtener la razón o un pronunciamiento en los términos interesados. El recurso potestativo de reposición legítimamente interpuesto, fue objeto de análisis jurídico y en base a las conclusiones previstas en el propio acuerdo, el Pleno lo adoptó. Entendemos que contra dicha actuación no cabe reproche alguno en cuanto a su tramitación, ni puede el recurrente invocar que se la haya generado indefensión al respecto.

V

No obstante, bien es cierto que la propuesta de acuerdo plenario remitida por los servicios jurídicos externos, se limita única y exclusivamente a la tramitación del recurso y a rechazar la causa de nulidad de pleno derecho invocada por el Sr. Carabias, pudiendo resultar

que la inclusión en la certificación y la liquidación aprobada de la partida nº 18.5 relativa al pintado de ventanas de la segunda planta del Ayuntamiento, obedezca a un error, dado que en ese momento el contratista estaba ejecutando además de las obras de remodelación de los vestuarios de las piscinas municipales, la instalación de un ascensor en el edificio consistorial.

*En este sentido, el **artículo 105.2 de la Ley 30/1992**, establece que las Administraciones públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Si según la oficina técnica se apreciara que se incluyó la partida 18.5 por error, el Ayuntamiento podría al amparo del citado artículo 105.2 LJJAPPAC acordar la rectificación de la certificación aprobada, excluyendo la misma y exigiendo al adjudicatario la devolución del importe abonado, sin perjuicio de proceder a liquidar los trabajos de pintado de ventanas realmente ejecutados mediante la expedición de los documentos que resulten pertinentes.

Este es el Informe que, conforme a su leal saber y entender, emite el letrado que suscribe y que somete a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Bilbao a veintiséis de noviembre de dos mil diez.

Interviene el Sr. Arturo Carabias para decir que considera insultante que se valore su actuación y que los servicios jurídicos externos no pueden valorar su actuación. Dice el sólo recurrió al Ararteko para solicitar un informe y que en ningún momento su labor es acudir a los tribunales para denunciar la actividad municipal. Dice que el Ayuntamiento tiene órganos

para eso que no han funcionado.

Posteriormente dice literalmente que:

“El 24 de septiembre de 2009 se somete al Pleno la Certificación-Liquidación de la obra “Remodelación de Vestuarios de las Piscinas Municipales de Gordexola”, expedida por la dirección de la misma, y que asciende a un importe de trescientos nueve mil seiscientos cincuenta y cinco con veintisiete euros (309.655,27€)

Como puede comprobarse en el acta de la sesión “Solicito dejar el asunto sobre la mesa porque entiendo que hubiera sido necesaria la presencia del Director de las Obras en la Comisión de Asuntos del Pleno o, al menos, un informe del mismo aclarando las variaciones sustanciales que existen entre el Presupuesto de la obra y esta Certificación Final”

Se rechaza y en el turno de explicación de voto, expuse las razones por las que entendía que la Certificación final no se ajustaba a lo ejecutado. Entre ellas, indiqué: “existe una partida, la numero 18.5, Pintado de Ventanas de 2ª planta Ayto, que exige cuanto menos una explicación. Es más, solicito de la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento una aclaración sobre la legalidad de esta partida”.

La aclaración de la legalidad de la partida que debería haberse realizado desde la Secretaría-Intervención no se produjo. Hubiera sido tan sencillo como que el Alcalde lo hubiera solicitado.

El 26 de noviembre de 2009 se somete al Pleno el Recurso de Reposición interpuesto por mi contra el acuerdo anterior.

Éste se desestima con los votos de los concejales del PNV en base a un informe que, basa la desestimación en *“que la nulidad procedimental solicitada se aplicará solamente, en aquellos supuestos en los que el acto administrativo recurrido haya tenido lugar prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido para el mismo”, sin embargo yo ya indiqué que “en el fondo del recurso de reposición se encuentra la necesidad de la aclaración de las cuestiones anteriormente planteadas”.*

Además, en mi argumentación exigí, de nuevo, “una certificación que aclare el extremo de la inclusión, y el abono de partidas en una Certificación de obra que han sido ejecutadas en diferente ámbito al que se refiere ésta”.

Con respecto a esta aclaración legal, que yo entendía indispensable para que todos los concejales pudiéramos realizar con las plenas garantías, y a la vista de que desde la Secretaría-Intervención se seguía sin emitir ningún tipo de informe ni consideración, indiqué que ya que el equipo de gobierno acudía a los servicios jurídicos externos contratados por el Ayuntamiento y pagados con dinero público pregunté “si en otras ocasiones en las que se encuentra indefenso, también él puede acudir a los mismos servicios jurídicos”.

El Sr. Alcalde, con relación a esta intervención, indicó que “tanto los miembros del equipo de gobierno como los Sres. Concejales de la oposición, pueden acudir a los servicios jurídicos externos del Ayuntamiento”.

En la misma sesión formulé pregunta sobre la legalidad del abono de pintura de ventanas del Ayuntamiento en la Certificación-Liquidación correspondiente a la obra “Remodelación de Vestuarios de las Piscinas municipales de Gordexola”, no obteniendo respuesta.

El 30 de diciembre de 2009, en el turno de ruegos y preguntas, expresé que “en la pasada sesión plenaria realizó la pregunta quinta, referente a la legalidad del abono de pintura de ventanas del Ayuntamiento en la Certificación-Liquidación correspondiente a la obra “Remodelación de Vestuarios de las Piscinas municipales de Gordexola”, pregunta que no obtuvo respuesta del Sr. Alcalde”.

El Sr. Alcalde señaló que “para la respuesta a la pregunta, se remite al contenido del informe emitido por los servicios jurídicos externos, y que sirvió de base para la adopción del acuerdo en virtud del cual resultó desestimado el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Carabias contra el acuerdo municipal, adoptado en sesión plenaria celebrada el pasado día 24 de septiembre, y por el cual resultó aprobada la Certificación-Liquidación de obra Remodelación de Vestuarios de las Piscinas municipales de Gordexola”

En un segundo turno de intervención exprese que “habida cuenta que no ha obtenido respuesta de Sr. Alcalde a su pregunta, solicitaré que los servicios jurídicos externos emitan un informe jurídico relativo al contenido de la misma”. De esto hace EXACTAMENTE UN AÑO.

Con posterioridad son varias las ocasiones (comisiones, Plenos, etc.) en las que he reclamado este informe hasta que, en febrero recurrí al Ararteko con el objeto de hacer valer mis derechos (reconocidos además por el señor Alcalde en la sesión del 30 de diciembre) y en mi queja ya expresé que “el fondo de la cuestión no es el Recurso en si mismo. Yo, como se puede ver en el acta de la sesión, acaté el informe de los Servicios Jurídicos, lo que reclamo es mi derecho (admitido por el Alcalde) de obtener un informe respecto a la partida que no formaba parte de la obra”.

Un año después no tengo copia del informe. Simplemente, he podido leer un informe que forma parte del expediente en el que se dice que podría haber recurrido ante los tribunales si no estaba de acuerdo con el resultado del recurso de reposición....

Además, se achaca a un error la inclusión de la citada partida.

No tengo más que añadir. Los hechos en este caso, como en otros muchos, se explican por si solos: Se cometió una irregularidad manifiesta. Yo cumplí con mi obligación de indicarlo y de intentar que rectificaseis. Como tantas otras veces,

no se hizo ni caso. También como siempre, se intentan alargar los problemas en el tiempo. Os empeñáis en mantener una postura que cualquiera ve que es equivocada. Encima, el asesoramiento legal va encaminado a no atacar el problema en su raíz.... El Ararteko os dice que tenéis que facilitarme le informe. Y, después de toda esta “huída hacia delante”, lo achacáis todo a un “error”.

Sinceramente, de vergüenza.

Para finalizar, solo indicar que no he querido hacer un histórico de las sucesivas “chapuzas” que se han ido produciendo en toda la tramitación de el expediente que nos ocupa desde el inicio de las obras sin ser adjudicadas hasta una certificación irregular, pasando por irregularidades (reconocidas, por cierto por vosotros) en la adjudicación.... Con todas ellas se podría hacer un tratado de cómo no tramitar un expediente de contratación.

Como reflexión final, me quedo con las dudas que me genera si es peor mantener la obstinación hasta estos extremos o que los órganos que tiene el Ayuntamiento como institución para evitar, detectar y subsanar irregularidades no hayan “funcionado”. Os invito a realizarla.”

Antes de proceder a la votación interviene el Secretario Accidental para decir que la documentación por correo electrónico en este pleno no se ha enviado sobre ningún punto. Dice que los documentos estaban en papel, que normalmente han enviado documentos previa trabajados en Word o Excel, pero que en este pleno los asuntos estaban sobre papel y el escáner del que dispone el ayuntamiento es muy lento y obliga a ir hoja a hoja, y que por eso no se han enviado por correo electrónico como anexo la documentación.

Interviene el Sr. Arturo Carabias para decir que lo único que pretendía es que es casualidad que ese informe no se haya hecho llegar después de un año, y que en ningún momento era alegar falta de información por parte de la secretaría-intervención.

Finalizado el debate, El Pleno, con los votos a favor de los representantes del grupo político municipal de EAJ-PNV y la abstención de los representantes de los grupos políticos municipales de PP y EA, en virtud de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, tomó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de la Certificación-Liquidación de “Remodelación de las piscinas municipales” aprobada por este órgano en

sesión celebrada el 24 de septiembre de 2009, eliminando de dicha certificación, por tratarse un error material, lo previsto en el capítulo XVIII Varios, epígrafe 18.5 del siguiente literal:

Cod	Descripción	Medición	Precio unitario	Importe
18.5	Ud. de pintado de ventanas 2º planta Ayuntamiento	1,00	917,00	917,00

5.- APROBACIÓN, DE LA SEGUNDA CERTIFICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA OBRA DE MEJORA DE LA PLAZA “JOSE ANTONIO GARAY”

Interviene en primer lugar el Sr. Iñaki Aretxederra para decir que en la Comisión Informativa se pidieron unos informes de las variaciones que había habido en el proyecto. Dice que ese documento ya ha sido emitido por el Director de obra..

El Sr. Arturo Carabias dice que los documentos necesarios deben estar en el momento de la convocatoria y si ese informe que él había solicitado, estaba, debiera habersele dado traslado de ese informe previamente y si no se ha dado traslado de él, no debiera debatirse este punto y él solicita que el asunto se deje encima de la mesa.

Interviene el Secretario-Interventor para decir que la certificación aparece ya firmada por el Director de Obra y por ello, sin perjuicio de opinión en contrario, considera que la incorporación de ese informe no tiene la consideración de requisito indispensable para que el Ayuntamiento pueda aprobar la certificación.

Interviene el Sr. Arturo Carabias para decir que él considera que es necesario porque es necesaria una garantía de que se refleje realmente lo que se ha hecho y objetivamente, viendo obras que se han realizado, queda claro que esto no se ha hecho, y esa es la razón por la que pide ese informe, porque existen dudas, y por ello debiéramos dejarlo sobre la mesa.

El Sr. Iñaki Aretxederra establece un receso. Finalizado dice que su grupo

va a proponer aprobar la certificación en este Pleno.

Finalizado el debate, se vota en primer lugar la propuesta del Sr. Arturo Carabias de dejar sobre la mesa el asunto.

La propuesta es rechazada con el voto a favor del representante del grupo político municipal de EA, la abstención del representante del grupo político municipal del PP y el voto en contra de los representantes del grupo político municipal de EAJ-PNV.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor de los representantes del grupo político municipal de EAJ-PNV, la abstención del representante del grupo político municipal de PP y el voto en contra del representante del grupo político municipal de EA toma el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la segunda certificación de la obra de mejora de la Plaza Jose Antonio Garay por importe de 74.889,37 €

El Sr. Arturo Carabias dice que vota en contra de la certificación porque no ha tenido las garantías necesarias para poder tomar una decisión. Ni en tiempo de estudio ni en los documentos que hacía falta.

6.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN SEGUNDA-FINAL DE LA OBRA DE MEJORA Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIÓN DE FONTANERÍA, SANITARIOS Y REVESTIMIENTOS DEL COLEGIO EDUARDO ESKARTZAGA.

El Sr. Arturo Carabias propone que el asunto se deje sobre la mesa por los mismos motivos que el punto anterior.

Se somete a votación la propuesta del Sr. Arturo Carabias que queda rechazada con el voto a favor del representante del grupo municipal de EA, la abstención del representante del grupo político municipal de PP y el voto en contra de los representantes del grupo político municipal de EAJ-PNV.

Seguidamente, el Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor de los representantes del grupo político municipal de EAJ-PNV, la abstención del representante del grupo político municipal de PP y el voto en contra del

representante del grupo político municipal de EA toma el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la segunda certificación-liquidación de la obra de mejora y sustitución de instalación de fontanería, sanitarios y revestimientos del Colegio Eduardo Eskartzaga por importe de 152.668,15 €

Interviene el Sr. Arturo Carabias Camino para decir que vota en contra porque no ha tenido ni garantías ni documentos suficientes para poder estudiar el fondo del asunto.

7- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE DENUNCIA CONTRA LOS INCIDENTES ACAECIDOS EN EL AIÚN.

Interviene el Sr. Arturo Carabias para decir que si bien el concejal Sr. Enrique Faraig no ha podido asistir, le ha pedido que transmita al Pleno su adhesión a dicha declaración.

Finalizado el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes aprueba

PRIMERO. Aprobar la siguiente declaración institucional:

Ante los gravísimos incidentes acaecidos en el Aaiún al desalojar por la fuerza las autoridades marroquíes el campamento en el que protestaban pacíficamente por su situación más de 20.000 saharauis:

1.- El Ayuntamiento de Gordexola condena los actos de violencia del Gobierno de Marruecos sobre la población saharai, a la que muestra su solidaridad y apoyo.

2.- El Ayuntamiento de Gordexola condena la muerte de civiles saharauis, consecuencia del violento ataque militar del ejército marroquí sobre los campamentos de civiles en el Aaiun, y se solidariza con las víctimas de ese ataque y con sus allegados. Asimismo, lamenta profundamente la muerte de policías marroquíes ocurrida en el curso de los enfrentamientos.

3.- *El Ayuntamiento de Gordexola denuncia la actitud del Gobierno de Marruecos de impedir el acceso de los miembros del Parlamento Europeo, del Parlamento de la Comunidad Autónoma Vasca y del Parlamento de Navarra a los territorios ocupados del Sahara Occidental.*

4.- *El Ayuntamiento de Gordexola reitera su compromiso en la denuncia de la situación que sufre el pueblo saharauí y la reivindicación de sus derechos civiles y políticos.*

5.- *El Ayuntamiento de Gordexola manifiesta su preocupación ante las violaciones de Derechos Humanos que causa la presión de las fuerzas policiales y militares de Marruecos en el Sahara Occidental.*

6.- *EL Ayuntamiento de Gordexola requiere a Naciones Unidas que dote a la MINURSO de la potestad de salvaguardar los Derechos Humanos de la población saharauí. El Ayuntamiento de Gordexola exige, además, que al MINURSO (Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sahara Occidental), ejerza de fuerza de interposición ante estos acontecimientos.*

7.- *El Ayuntamiento de Gordexola insta al gobierno español y al conjunto de instituciones a mantener una postura garantista y vigilante ante las violaciones de derechos humanos en el Sahara Occidental, y a intensificar las labores diplomáticas que sean necesarias para poner fin al asalto violento contra el campamento Gdeym Izik y a los posteriores incidentes del Aaiun, de forma que se eviten nuevas víctimas.*

8.- *El Ayuntamiento de Gordexola manifiesta la necesidad de mantener observadores internacionales permanentemente en los territorios ocupados y anima tanto a la sociedad civil como a organizaciones y cargos institucionales a seguir en la denuncia de las violaciones de los derechos humanos.*

9.- *El Ayuntamiento de Gordexola reafirma el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí en los términos acordados por la ONU.*

10.- *El Ayuntamiento de Gordexola solicita al Gobierno de España que tome el papel que le corresponde y apoye el proceso de resolución del conflicto en el marco de Naciones Unidas.*

11.- El Ayuntamiento de Gordexola anima a la ciudadanía e instituciones a participara en los actos de repulsa por estos hechos que se vayan a convocar en Euskadi.

SEGUNDO: Dar traslado de esta declaración institucional se enviará las autoridades marroquíes, a las autoridades saharauis, al Gobierno Español, a la Unión Europea y a Naciones Unidas.

Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Iñaki Aretxederra pregunta si hay algún asunto que se quiera proponer para tratar fuera del Orden del día. No lo hay.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Interviene el Sr. Arturo Carabias para decir que en el Pleno anterior solicitó copia del Acta de Recepción, de la Certificación Final y de la memoria valorada de la obra del Ascensor de la Casa de Cultura y está pendiente. Asimismo preguntó sobre los honorarios y como era de rigor se le debía haber contestado hoy y no se ha hecho y quiere que se le hiciese llegar y solicitó se incluyese en el orden del día una Comisión Especial de Investigación sobre dicha obra. No lo ha metido vía moción porque entendía es un descuido pero si no lo hará.

Manifiesta el Sr. Iñaki Aretxederra que no recordaba esa solicitud y preguntó al Secretario-Interventor Accidental si estaba contestado a lo que dijo que sí. El Secretario-Interventor Accidental manifiesta que es así y que ha omitido darle la información.

En cuanto a la obra, dice el Sr. Iñaki Aretxederra que hay pendiente una reunión con la empresa que hizo la obra para procurar un acuerdo para resolver el problema creado.

El Sr. Arturo Carabias pide la Comisión porque èl no tiene claro que la culpa sea de la empresa constructora.

También manifiesta que dijo que, analizándolo y con las garantías legales oportunas, debiera separarse del servicio al arquitecto municipal mientras

este caso no estuviese suficientemente claro y ésta circunstancia debiera tratarse en dicha comisión.

Interviene el Sr. Iñaki Aretxederra señalando que casos como este pueden ocurrir porque toda persona puede equivocarse, a lo que el Sr. Arturo Carabias manifiesta que considera que en este caso puede no haber un error y es un aspecto que debiera tratarse en la comisión que pide se constituya.

Posteriormente, el Sr. Arturo Carabias pregunta sobre cuáles son las normas de funcionamiento del Gazte Txoko porque parece ser que con carácter general se abre los viernes, sábados y domingos, pero el último domingo (26 de diciembre) no se ha abierto, éste próximo tampoco, también en el último puente hubo un horario anómalo,...

El Sr. Iñaki Aretxederra dice que los domingos del periodo vacacional de Navidad no se abre. Cree que se abrió el año pasado y hubo muy poca gente.

El Sr. Arturo Carabias dice que Navidad parece un buen momento para aumentar el horario, no disminuirlo.

Contesta el Sr. Iñaki Aretxederra que, viendo el resultado del año pasado, parece que hay otras actividades.

A continuación, el Sr. Arturo Carabias pregunta si sabe el Ayuntamiento el motivo del corte del Corredor del Cadagua a la altura del túnel de Sodupe y si no es así, solicita se pregunte.

En ese momento debe abandonar el Ayuntamiento la Sr. Raquel Villanueva Arberas por un asunto personal.

Finalmente, el Sr. Arturo Carabias interviene para decir que se ha convocado para el día 28 el Foro de Agenda Local 21 y resulta curioso por ser un proceso parecido al recién iniciado por una agrupación independiente de reciente creación. El está a favor de dichas iniciativas, pero sí solicita un informe sobre la asistencia, conclusiones,.. a la concejala delegada del área.

Dice que no critica la iniciativa pero sí la *“utilización del Ayuntamiento y sus organismos para fines partidistas. Una vez mas se confunde partido con institución, ayuntamiento. Puedo estar confundido pero es una percepción clarísima”*. Dice que *“en los carteles simplemente se convocaba el foro,...pero en el folleto que ha llegado a las casas el lema de “mejora tu barrio” a mí por lo menos le hace sospechar, pero tampoco me sorprende”*, enumerando varios ejemplos que considera similares.

Interviene la Sr. Arrate del Arco en nombre de la Sra. Raquel Villanueva para decir, en cuanto a la convocatoria, que la previsión para el día 28 es de hace bastante tiempo haciendo referencia a una anotación del diez de diciembre para poder hablar con Enkartur para dar publicidad a la convocatoria. En cuanto al informe de ese Foro, ella no puede suministrar la información porque no la tiene.

El Sr. Arturo Carabias dice que si bien algunos ya han manifestado que van a repetir como candidatos, ese es un asunto que debe separarse de los asuntos municipales.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las doce horas y cinco minutos del día de la convocatoria, el Sr. Alcalde declara finalizada la sesión, y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extiende la presente que suscribe el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.